



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 18 de enero de 2021

Año CXXIX Número 34.563

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. **Decisión Administrativa 4/2021.** DECAD-2021-4-APN-JGM - Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021. Distributivo. .... 3

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 11/2021.** RESOL-2021-11-APN-ANAC#MTR ..... 7  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 13/2021.** RESOL-2021-13-APN-ANAC#MTR ..... 9  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 14/2021.** RESOL-2021-14-APN-ANAC#MTR ..... 10  
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. **Resolución 15/2021.** RESOL-2021-15-APN-DE#AND ..... 12  
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 77/2021.** RESOL-2021-77-APN-INCAA#MC ..... 13  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. **Resolución 2/2021.** RESFC-2021-2-APN-DIR#IAF ..... 14  
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. **Resolución 103/2021.** RESOL-2021-103-APN-SGC#MC ..... 16  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. **Resolución 10/2021.** RESOL-2021-10-APN-SIECYGCE#MDP ..... 17  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. **Resolución 44/2021.** RESOL-2021-44-APN-SCI#MDP ..... 20  
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. **Resolución 11/2021.** RESOL-2021-11-APN-MDTYH ..... 21  
SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 14/2021.** RESOL-2021-14-APN-SGP ..... 22  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 28/2021.** RESOL-2021-28-APN-PRES#SENASA ..... 23  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 123/2021.** RESOL-2021-123-APN-SSS#MS ..... 27  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 154/2021.** RESOL-2021-154-APN-SSS#MS ..... 29  
MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 325/2021.** RESOL-2021-325-APN-MS ..... 31

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4904/2021.** RESOG-2021-4904-E-AFIP-AFIP - Delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras de Puerto Iguazú, Puerto Pinares y Puerto Mado, en jurisdicción de la División Aduana de Iguazú. Resolución General N° 288. Su complementaria. .... 34

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 5/2021.** RESFC-2021-5-APN-SH#MEC ..... 35  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. **Resolución Conjunta 1/2021.** RESFC-2021-1-APN-SDDHH#MJ ..... 37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Disposiciones**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 531/2021</b> . DI-2021-531-APN-ANMAT#MS .....	40
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 49/2021</b> . DI-2021-49-APN-ANSV#MTR.....	41

**Concursos Oficiales**

45

**Avisos Oficiales**

46

**Avisos Anteriores****Resoluciones Generales**

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 879/2021</b> . RESGC-2021-879-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	52
--	----

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República ArgentinaVIAL  
NTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)****CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decisiones Administrativas

### PRESUPUESTO

#### Decisión Administrativa 4/2021

#### **DECAD-2021-4-APN-JGM - Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021. Distributivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02084292-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 del 11 de diciembre de 2020 de promulgación parcial de la Ley N° 27.591, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en esta decisión administrativa y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que según lo dispuesto en el último párrafo de ese artículo, el Jefe de Gabinete de Ministros puede determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Que el Decreto N° 990/20 de promulgación parcial de la Ley N° 27.591 observó los artículos 28, 65 (último párrafo del artículo 49 de la Ley N° 27.541 que se sustituye), 112, 113, 114, 115, 123 y 126 de dicha ley.

Que, asimismo, corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en el marco del artículo 6° de la citada Ley N° 27.591.

Que entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra, en ese artículo se contemplan a las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo que procede definir los cargos comprendidos en ese concepto.

Que resulta necesario fijar el procedimiento de aprobación para la incorporación y reasignación de cargos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

Que es necesario distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica, de los organismos descentralizados y de las instituciones de seguridad social.

Que es menester formular el cronograma de pagos de las contribuciones al TESORO NACIONAL a que se hace referencia en el artículo 23 de la Ley N° 27.591.

Que para evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas no financieras en diferentes jurisdicciones de la Administración Central y facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de esos entes, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino, provenientes del TESORO NACIONAL, se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y con ajuste al monto máximo vigente previsto en la Disposición N° 1- E del 20 de octubre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector

Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y en el artículo 5° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065-APN-SSP#MEC) que forman parte integrante de este artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, incluyendo los ajustes derivados de la instrumentación de la Planilla Anexa 1 del artículo 12, de los artículos 79, 84, 88, 102 y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal en el marco de las planillas anexas al artículo 6° de la mencionada ley.

**ARTÍCULO 2°.-** Contéplase en la distribución del artículo anterior las asignaciones para gastos corrientes y de capital que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-03463602-APN-SSP#MEC) que forma parte integrante del presente artículo, en orden a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 27.591.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la totalidad de las asignaciones presupuestarias destinadas a financiar gastos de capital y adelantos a proveedores y contratistas de la jurisdicción, entidades y empresas que operan bajo la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, que para el Ejercicio 2021 se contemplan en la distribución de gastos del artículo 1° de la presente medida, integran el FONDO NACIONAL DE LA DEFENSA (FONDEF).

**ARTÍCULO 4°.-** Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán remitir trimestralmente a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el alcance y modalidad que oportunamente esta establezca, la información correspondiente a la evolución de sus plantas y contrataciones de personal de cualquier naturaleza, modalidad de implementación y cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias.

**ARTÍCULO 5°.-** Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, en oportunidad de elevar el requerimiento para la cobertura de cargos vacantes en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.591, deberán certificar la existencia de la vacancia del cargo que se propicia cubrir y su correspondiente financiamiento.

**ARTÍCULO 6°.-** La incorporación, homologación, reasignación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), como así también las correspondientes a cargos similares de otros Convenios Colectivos Sectoriales, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o por el Presidente de la Nación junto con la aprobación de la estructura organizativa de que se trate. A tal efecto, las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

**ARTÍCULO 7°.-** Las jurisdicciones y entidades incluidas en la Planilla Anexa al artículo 23 de la Ley N° 27.591 deberán ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 15 de diciembre de 2021.

Las contribuciones a favor del TESORO NACIONAL que por distintas normas legales se dispongan durante el Ejercicio Fiscal 2021 deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario, con vencimiento el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre, que operará el 15 del citado mes.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

**ARTÍCULO 8°.-** Determínanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-03463641-APN-SSP#MEC) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras.

**ARTÍCULO 9°.-** Las modificaciones presupuestarias realizadas por las jurisdicciones y entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de los actos que las dispongan.

Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida esa notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse respecto de la razonabilidad de la medida y del cumplimiento de las normas a las que tales modificaciones deben ajustarse, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la modificación presupuestaria tendrá plena vigencia.

ARTÍCULO 10.- Defínense por autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL al Jefe o a la Jefa de Gabinete de Ministros, a los Ministros o las Ministras, a los Secretarios o las Secretarías dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios o Secretarías y Subsecretarios o Subsecretarías, Jefe o Jefa de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de los organismos descentralizados, desconcentrados, instituciones de la seguridad social, entes reguladores, entes liquidadores y superintendencias, incluyendo a los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios o las funcionarias que hayan sido designados o designadas con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos previstos en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 no se encuentran comprendidos o comprendidas en las previsiones de esa norma y por lo tanto no están habilitados o habilitadas para disponer del Régimen de Unidades Retributivas allí establecido.

ARTÍCULO 12.- Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

ARTÍCULO 13.- Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

ARTÍCULO 14.- Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del TESORO NACIONAL mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales, incluidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro y solo será efectivo previo cumplimiento en tiempo y forma de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 15.- Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2020 de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2021.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente, así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del ingreso de los remanentes al TESORO NACIONAL.

ARTÍCULO 16.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la citada OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación anual y trimestral de las mediciones físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas y del avance físico de las obras de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de esta medida.

La programación anual y trimestral de las metas físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas, así como del avance físico de las obras de los proyectos, mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente a programas o categorías equivalentes y obras de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ante casos reiterados e injustificados, a no dar curso a las órdenes de pago de las jurisdicciones y/o entidades que incumplan lo dispuesto en este artículo sobre la remisión de la información física a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

**ARTÍCULO 17.-** Las jurisdicciones y entidades, de forma adicional y sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, informarán la ejecución mensual de las mediciones físicas que por su relevancia, representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo ameriten una mayor periodicidad en su presentación.

La información de ejecución física mensual a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitida a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada mes.

**ARTÍCULO 18.-** Delégase en el Director o la Directora y en el Subdirector o la Subdirectora de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) pudiendo, asimismo, disponer correcciones técnicas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

**ARTÍCULO 19.-** Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mediante resolución del Secretario o de la Secretaria de Hacienda o disposición del Subsecretario o de la Subsecretaria de Presupuesto, según corresponda, podrán ser modificadas a través de acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Secretaria o Subsecretario o Subsecretaria o los o las Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-03672850-APN-SSP#MEC) que forma parte integrante de este artículo.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

**ARTÍCULO 20.-** Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin la previa intervención de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y considerando el monto máximo vigente establecido por la Disposición N° 1-E del 20 de octubre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 21.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2021 N° 2196/21 v. 18/01/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 11/2021

RESOL-2021-11-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

Visto el Expediente N° EX-2020-32106075- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 17.285, el Decreto N° 1.954 de fecha 7 de julio de 1977, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones ANAC N° 527 de fecha 15 de julio de 2015, N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 885-E de fecha 9 de diciembre de 2019, y N° 336-E de fecha 23 de diciembre de 2020, la Parte 61 “Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para piloto” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y CONSIDERANDO

Que en el Artículo 76 del Código Aeronáutico (Ley N° 17.285) se establece que las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como las que desempeñan funciones aeronáuticas en la superficie, deben poseer la certificación de su idoneidad expedida por la Autoridad Aeronáutica. La denominación de los certificados de idoneidad, las facultades que éstos confieren y los requisitos para su obtención, serán determinados por la reglamentación respectiva.

Que conforme lo expresado, mediante el Decreto N° 1.954 de fecha 7 de julio de 1977, se reglamentaron las certificaciones de idoneidad exigidas por el Artículo 76 del Código Aeronáutico.

Que, conforme al Decreto citado, el Artículo 7° dispuso que: “(...) La autoridad aeronáutica determinará los certificados de competencia que sea conveniente expedir y reglamentará su otorgamiento (...)”.

Que, en ese sentido, la Autoridad Aeronáutica Argentina dictó las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), estableciendo los requisitos necesarios para la obtención de los distintos certificados de idoneidad aeronáuticos, ya sea para el personal que realiza funciones a bordo de las aeronaves como en la superficie.

Que mediante la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 527 de fecha 15 de julio de 2015, se aprobó el Reglamento Provisional de los Vehículos Aéreos No Tripulados, estableciendo los modos para sus operaciones.

Que posteriormente, se dictó la Resolución ANAC N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, aprobando el “REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)”, la cual reemplazara la Resolución ANAC N° 527/2015.

Que luego, por la Resolución ANAC N° 885-E de fecha 9 de diciembre de 2019, se dispuso la modificación de la anterior al consignar erróneamente el Informe Grafico N° IF-2019-108500501-APN-DGLTYA#ANAC como Anexo de dicho acto administrativo, cuando en realidad debió haberse hecho referencia al Informe Grafico N° IF2019-108617135-APN-DGLTYA#ANAC.

Que el Artículo 3° de la Resolución ANAC N° 880-E /2019, dispuso instruir a la Dirección de Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ANAC, a que propicie las reformas reglamentarias para readecuar el resto de la reglamentación aeronáutica relativa al ámbito de su competencia, para la fecha de entrada en vigencia del reglamento en cuestión, entre otras cosas.

Que en igual sentido, por el Artículo 5° de la Resolución ANAC N° 336-E de fecha 23 de diciembre de 2020, se dispuso instruir a la DLP de la DNSO de la ANAC, a arbitrar las medidas necesarias para la modificación de la Parte 61 de las RAAC que resultare necesaria a los fines de la implementación de los certificados de competencia de piloto a distancia y de instructor de vuelo de VANT/SVANT, de conformidad con lo establecido en el Título IV del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT, las que deben encontrarse finalizadas el día 31 de enero de 2021.

Que, en ese sentido, el Departamento Normas de Licencias Aeronáuticas de la DLP, dependiente de la DNSO, de la ANAC, propuso la creación del Certificado de Competencia de Piloto a Distancia y del Certificado de Competencia del Instructor de Vuelo de VANT/SVANT, conforme a los lineamientos establecidos por la Resolución ANAC N° 880-E /2019.

Que los Departamentos Normas de Licencias, Registro de Licencias, Evaluación Médica, Foliado y Control Educativo de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el Certificado de Competencia de Piloto a Distancia que como anexo GDE N° IF2020-91334635-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébese el Certificado de Competencia del Instructor de Vuelo de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT) y de Sistemas de Vehículos Aéreos No Tripulados (SVANT), que como anexo GDE N° IF2020-91334614-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébese el Libro de Vuelo del Piloto a Distancia e Instructor de Vuelo de VANT/SVANT, que como Anexo GDE N° IF-2020-91334600-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Para el formato del Certificado de Competencia de Piloto a Distancia y el de Instructor de Vuelo de VANT/SVANT, se utilizará el mismo que para el resto de los certificados de idoneidad aeronáutico que se expiden en el Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Quienes cuenten con una autorización como miembro de la tripulación remota emitida bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527 de fecha 15 de julio de 2015, podrán solicitar vía web al Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL desde el 1° de Abril de 2021 hasta el 1° de Junio de 2021, un turno para tramitar la emisión del certificado de competencia de piloto a distancia sujeto al presente acto administrativo, conforme al Artículo 72 del "REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)" aprobado por la Resolución ANAC N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, debiendo contar para ello con la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) conforme la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC). A partir del 1° de junio de 2021, aquellas autorizaciones como miembro de la tripulación remota que no hubieren sido reemplazadas conforme al procedimiento estipulado por el presente Artículo, perderán de pleno derecho toda validez, no pudiendo su titular solicitar su reposición. Los certificados de competencia de piloto a distancia emitidos bajo el presente Artículo se encontrarán disponibles en la aplicación Mi Argentina. Si el usuario requiriese la emisión del plástico respectivo, deberá solicitarlo expresamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y abonar el arancel correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.-** El arancel correspondiente para la emisión del Certificado de Competencia de Piloto a Distancia y el de Instructor de vuelo de VANT/SVANT, será establecido en el cuadro arancelario de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional. Transitoriamente y hasta que dicho arancel sea efectivamente incorporado al citado cuadro tarifario, corresponderá el arancel fijado para la Autorización como miembro de tripulación remota.

**ARTÍCULO 7°.-** Incorpórese los certificados de competencia aprobados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución como Subpartes L y M respectivamente, en las Reglamentaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 61- Licencias, Certificados de Competencia y Habilitaciones para Pilotos; a tal efecto facúltase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de la ANAC a efectuar las acciones necesarias para llevar a cabo su incorporación.

**ARTÍCULO 8°.-** Dese intervención al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UPyCG de esta Administración Nacional, a efectos de la edición final de la Parte 61 de las RAAC, su publicación y difusión en la página "Web" institucional de la ANAC.

**ARTÍCULO 9°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 2021.

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultados en [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar) Sección Normativa.

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 13/2021****RESOL-2021-13-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-81596738- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y la Resolución ANAC N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), establece los estándares médicos para el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) necesaria para la obtención de las licencias, certificados de competencia y habilitaciones de acuerdo a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de las RAAC, fijando también los requisitos para designar y autorizar a los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE), por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita la propuesta de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), referente a la incorporación en la Parte 67 de las RAAC, del Certificado Médico Aeronáutico (CMA) Clase 4, para los Pilotos a Distancia e Instructor de Vuelo de Vehículo Aéreo no Tripulado (VANT) y Sistema de Vehículo Aéreo no Tripulado (SVANT).

Que el CMA señalado será exigido al usuario en momentos de requerir el Certificado de Competencia de Piloto a Distancia y de Instructor de Vuelo de VANT y SVANT, conforme la Resolución ANAC N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019.

Que, en consecuencia, deviene necesario modificar el Apéndice A de la Parte 67 de las RAAC, a efectos de incluir ambos Certificados de Competencia.

Que el proyecto contribuirá al cumplimiento de los estándares establecidos por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACION CIVIL (OACI) en su Anexo 1 al Convenio de Chicago.

Que la DNSO de esta ANAC, ha tomado la intervención de su competencia, analizando la parte técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decretos N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Sustituyase el Apéndice A - GENERALIDADES - de la Parte 67 "Certificación Médica Aeronáutica" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como Anexo GDE N° IF-2020-88645421-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.-El Apéndice A que por este acto se aprueba, entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. El Certificado Médico Aeronáutico (CMA) Clase 4, para los Pilotos a Distancia e Instructor de Vuelo de Vehículo Aéreo no Tripulado (VANT) y Sistema de Vehículo Aéreo no Tripulado (SVANT) que se incorpora por el Artículo 1° de la presente medida, podrá tramitarse a partir del día 1° de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución ANAC N° 336 de fecha 23 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Dese intervención al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de esta Administración Nacional, a efectos de su edición final, publicación y difusión en la página "Web" institucional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultados en [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar) Seccion Normativa.

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 14/2021****RESOL-2021-14-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-63856111-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982; el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001); el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007; el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012, N° 507- E de fecha 19 de julio de 2017 y N° 180 de fecha 13 de marzo de 2019; y la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71141129-8) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económica - financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71141129-8) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA en su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias; la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante la Resolución N° 507 -E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 10.- La Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 180 de fecha 13 de marzo de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la Empresa JETWAY SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 15/2021****RESOL-2021-15-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76995203-APNDE#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 868 del 26 de octubre de 2017 y modificatorio, N° 95 del 1 de febrero de 2018, N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018, y las Resoluciones de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria N° 230 del 29 de agosto de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 868/17, y su modificatorio se creó en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD" U que tiene como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que por el Decreto N° 95/18 se modificaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD, suprimiéndose el Servicio Nacional de Rehabilitación e incorporando el mismo al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, junto a la función de entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los titulares de Pensiones No Contributivas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 160/18, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" como así también las competencias atinentes al mismo, estimándose conveniente aprobar una nueva estructura organizativa de primer nivel operativo a través del mismo acto.

Que la estructura de segundo nivel operativo se configuró a partir del dictado de la Resolución ANDIS N° 49/18, modificada con posterioridad a través de la Resolución ANDIS N° 230/18.

Que, ahora bien, producto del devenir organizativo y estructural de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se dictaron diversos actos administrativos por parte de los entonces titulares de la Dirección Ejecutiva, tendientes a delegar facultades originalmente a cargo de los mismos, conforme los términos del Artículo 3°, punto 11 del Decreto N° 698/17.

Que se estima conveniente proceder a un reordenamiento de las delegaciones formalizadas, con el objeto de obtener mayor eficiencia operativa, atendiendo la dinámica organizativa actual y los desafíos planteados por la actual conducción de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en términos de fortalecimiento institucional.

Que, en ese sentido, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones ANDIS N° 139/18, 218/18, 273/18, 274/18, 40/19, 81/19, 83/19, 255/19, 287/20, 718/20, y 720/20.

Que, asimismo, corresponde aprobar el Anexo IF-2020-01181671-APN-DE#AND en el cual se detallan las delegaciones y/o autorizaciones de acciones, que se efectúan con el objeto de obtener mayor eficiencia operativa, en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, 868/17 y modificatorio, 160/18 y 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 139/18, 218/18, 273/18, 274/18, 40/19, 81/19, 83/19, 255/19, 287/20, 718/20, y 720/20, todas ellas de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, conforme los fundamentos esgrimidos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Anexo IF-2020-01181671-APN-DE#AND que forma parte integrante de la presente, en el cual se detallan las delegaciones y/o autorizaciones respectivas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2021 N° 2075/21 v. 18/01/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 77/2021

#### RESOL-2021-77-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02076926-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 687-E de fecha 04 de noviembre de 2020; y

#### CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativos.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

Que de dicha Gerencia dependen la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y la COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE PELÍCULAS.

Que a la fecha se encuentra vacante el cargo de SUBGERENTE DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL.

Que a fin cumplir con las acciones encomendadas a esta Unidad, es necesario designar al funcionario/a titular de la misma.

Que la Contadora Pública Gabriela Fabiana MAROCCO, empleada de la planta permanente del INCAA, y quien en la actualidad se encuentra a cargo de la Coordinación citada precedentemente, conforme Resolución INCAA N° 687-E/2020, posee la experiencia e idoneidad necesarias para ejercer las funciones de Subgerenta.

Que a tales efectos, se propicia su designación en dicho puesto.

Que asimismo, y a fin de continuar con el desarrollo de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE PELÍCULAS, cargo que resultará vacante a consecuencia del nombramiento de la empleada mencionada en las nuevas funciones, resulta oportuno en este mismo acto, designar como titular de esa Unidad a la agente Sra. Natalia Soledad VEGA, empleada de la planta permanente del Instituto con acreditada experiencia en el área de Fomento.

Que las agentes a designar deberán percibir la remuneración correspondiente a los cargos mencionados, según nomenclador aprobado por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, más los adicionales correspondientes a su carrera administrativa como agentes de la planta permanente, y equivalente a la Función Específica prevista en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar a la agente de planta permanente, Contadora Pública Sra. Gabriela Fabiana MAROCCO (DNI 20.077.546), en el cargo de SUBGERENTA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, dependiente de la GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de enero de 2021, con una remuneración equivalente al Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, adicional equivalente al Suplemento por Función Específica, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica de Nivel Escalonario de revista del agente, previsto en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009, más adicionales que le correspondiere como agente de la planta permanente, según escalafón del Convenio citado.

**ARTÍCULO 2°.-** Limitar al 31 de diciembre de 2020 la designación transitoria de la Contadora Pública Sra. Gabriela Fabiana MAROCCO (DNI 20.077.546) en el cargo de COORDINADORA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE PELICULAS, oportunamente resuelta por Resolución INCAA N° 687-E/2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar a la agente de planta permanente, Sra. Natalia Soledad VEGA (DNI 29.799.387), en el cargo de COORDINADORA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE PELÍCULAS, dependiente de la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de enero de 2021, con una remuneración equivalente al Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II, adicional equivalente al Suplemento por Función Específica, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica de Nivel Escalonario de revista del agente, previsto en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009, más adicionales que le correspondieren como agentes de la planta permanente, según escalafón del Convenio citado.

**ARTÍCULO 4°.-** Otorgar licencia sin goce de haberes a partir del 01 de enero de 2021, a las agentes designadas por los Artículos que anteceden, en el cargo de planta permanente en el que revistan, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerzan la mayores funciones asignadas

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 18/01/2021 N° 1911/21 v. 18/01/2021

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO  
DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES**

**Resolución 2/2021**

**RESFC-2021-2-APN-DIR#IAF**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2021

VISTO el EX-2020-80060791-APN-DE#IAF, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita el Proceso de Compra 43-0035-CDI20 - Compulsas COVID-19 N° 6/2020 - Ampliación de Sistema de Almacenamiento Masivo NetApp.

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19.

Que mediante la DECAD-2020-409-APN-JGM el Jefe de Gabinete de Ministros establece los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia

decretada y, a su vez, establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 aprobó el procedimiento complementario para las contrataciones de bienes y servicios a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que por la DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la DECAD-2020-409-APN-JGM, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que en pos de aumentar el control sobre las contrataciones de emergencia en las compras de suministros realizadas por el Estado Nacional y entendiendo que resulta conveniente limitar estas últimas a los precios máximos establecidos en la mencionada resolución, la ONC aprobó la DI-2020-53-APN-ONC#JGM del 8 de abril de 2020.

Que a fin de regular con mayor especificidad los pasos a seguir en aquellos casos en que los organismos opten por utilizar el sistema electrónico de contrataciones COMPR.AR para convocar a interesados en participar de procedimientos de contratación de bienes y servicios en la Emergencia dicha Oficina Nacional aprobó la DI-2020-55-APN-ONC#JGM del 22 de abril de 2020.

Que con el objeto de actualizar y ampliar del Sistema de Almacenamiento Masivo de Datos (NetApp) que está funcionando actualmente en el Instituto para poder resolver la problemática que se presenta con los puestos de trabajo remotos, ante la pandemia mundial CORONAVIRUS COVID-19, según la Organización Mundial de Salud, resulta indispensable la presente adquisición.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 6/2020, en los términos del artículo 3° de la DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020, toda vez que otro procedimiento de selección no permitiría dar respuesta en tiempo oportuno.

Que al respecto se emitió la Solicitud de Contratación 43-47-SCO20.

Que la Gerencia de Recursos Financieros – Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad – Departamento de Presupuesto verificó la existencia de crédito presupuestario en la partida correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1023/2001.

Que mediante IF-2020-83129104-APN-DE#IAF del 30 de noviembre de 2020 se autorizó la referida Solicitud, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas PLIEG-2020-82872473-APN-DE#IAF.

Que se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro y mediante Acta de Apertura, IF-2020-86123326-APN-DE#IAF, se presentó a cotizar la firma SOUTH DATA S.R.L., por un monto de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE (\$ 29.847.515).

Que el Departamentos de Compras, en función del análisis técnico, administrativo y económico elaboró el IF-2020- 87812294-APN-DE#IAF del 16 de diciembre de 2020, recomendando adjudicar a la firma SOUTH DATA S.R.L. (30-71151230-2), por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas.

Que el artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016 faculta al funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate, a delegar la autorización de la Orden de Compra que se emita en la Jefa del Departamento de Compras.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen.

Que resulta competente para el dictado del presente acto administrativo el Directorio del IAF sobre la base de lo establecido en la RESFC-2020-92-APN-DIR#IAF.

Por ello,

DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el Proceso de Compra 43-0035-CDI20 - (NSIAF Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1006/2020) que tramita mediante EX-2020-80060791-APN-DE#IAF, Rubro 13, vinculado con la Ampliación de Sistema de Almacenamiento Masivo NetApp.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la adquisición indicada en el artículo anterior a la firma SOUTH DATA S.R.L. (30-71151230-2), por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE (\$ 29.847.515).

ARTÍCULO 3°.- Impútese la suma mencionada en el ARTÍCULO 2° a la partida específica del Sistema de Capitalización - Gastos Operativos.

ARTÍCULO 4°.- Remítanse los actuados a la unidad operativa de contrataciones, para que prosiga con el trámite y se emita la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Delegase, en los términos del artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016, la autorización de la Orden de Compra cuya emisión ordena el artículo precedente, en la Jefa del Departamento de Compras.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Tagger - Mabel Martin - Jorge Roberto Gonzalez - Gustavo Fernando Booth - Guillermo Ramón Carmona  
e. 18/01/2021 N° 1891/21 v. 18/01/2021

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**

**Resolución 103/2021**

**RESOL-2021-103-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2021

VISTO el EX- 2020-71177904 - -APN-MC y la RESOL-2020-1629-- APN-MC y

CONSIDERANDO:

Que a través de la RESOL-2020-1629--APN-MC se aprobó la realización del Concurso Federal de Muralismo, y su reglamento técnico de bases y condiciones.

Que, de conformidad con lo establecido el artículo 2° de la citada norma, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como autoridad de aplicación e interpretación de la convocatoria, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto 6) in fine, del reglamento de convocatoria, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, en ese orden, y con fecha 16 de diciembre de 2020, se reunió el jurado conformado en los términos de la RESOL-2020-1629-APN-MC y ha efectuado la selección de los proyectos conforme lo establecido en el punto 6) del reglamento de convocatoria y en los términos del acta incorporada al IF-2020-90264069-APN-DNDYCC#MC.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto 50/2020 y las facultades otorgadas por la RESOL- 2020-1629--APN-MC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del jurado correspondiente al Concurso Federal de Muralismo, integrado por los miembros que rubrican el acta que integra la presente medida (IF-2020-90264069-APN-DNDYCC#MC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de proyectos ganadores y suplentes, seleccionados por el jurado de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente (IF-2020-90264069-APN-DNDYCC#MC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Arturo Maximiliano Uceda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2021 N° 1942/21 v. 18/01/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 10/2021**

**RESOL-2021-10-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-66854109- -APN-DOM#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 218 de fecha 23 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como gafas pregraduadas, declaradas como originaria de TAIWÁN y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció una medida antidumping definitiva para las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00., originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 218 de fecha 23 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la citada Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y se fijó para el producto antes detallado una medida antidumping combinada, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen no preferencial la empresa importadora BORNEO.COM.AR S.R.L. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el Visto y solicitó la investigación de origen sobre el Despacho de Importación N° 19 001 IC04 067893 H oficializado el día 24 de abril de 2019, donde figura como vendedor la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN.

Que, asimismo, la empresa importadora agregó los Cuestionarios de Verificación de Origen en los términos de lo establecido por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que conforme lo establece la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO se solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota NO-2019-73419077-APN-DOM#MPYT de fecha 16 de agosto de 2019, copia autenticada del Despacho de Importación N° 19 001 IC04 067893 H oficializado el día 24 de abril de 2019 y la respectiva documentación complementaria. La misma fue reiterada mediante la Nota NO-2019-95599070-APN-DOM#MPYT.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó mediante la Nota NO-2019-73418598-APNDOM#MPYT de fecha 16 de agosto de 2019, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, información

adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción Oficial en Registro Industrial de ese país de la firma O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD que la habilite como manufacturera de ese tipo de producto y demás documentación que se considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de las gafas correctoras exportadas a nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Providencia PV-2019-73424875-APN-DOM#MPYT de fecha 16 de agosto de 2019, se solicitó al importador, a efectos de constatar el carácter de originario de los productos en cuestión, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, que presente información sobre el proceso productivo de las mercaderías objeto de la misma, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial cuyo contenido se prevé en el Anexo II de dicha resolución requiriéndose un formulario por cada modelo diferente. Asimismo se indicó que dicha información deberá ser acompañada de una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que declare haber brindado la información necesaria para completar el cuestionario y ratifique el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió como respuesta a lo oportunamente requerido, la Nota NO-2019-81900142-APN-DREAYO#MRE de fecha 10 de septiembre de 2019.

Que a través de la citada nota se informó el domicilio de la empresa exportadora y productora O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN, como así también el Registro industrial de la citada empresa.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio de la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD es No.168-1, Zhonglun, Anding Dist., Tainan City 745, TAIWÁN.

Que, asimismo, se informó que la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD se encuentra inscrita en el Registro Industrial de TAIWÁN (Industrial Development Bureau, IDB) que la habilita como manufacturera indicando los siguientes datos: N° de inscripción fabril: 99684865, diagrama del proceso sobre plano de la planta industrial, descripción y fotografías del proceso productivo y detalle de los insumos utilizados en la fabricación del producto final.

Que de la lectura de la documentación remitida por parte de la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía surge, coincidentemente con lo informado en los Cuestionarios de Verificación de Origen, que la firma O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD posee una fábrica en TAIWÁN, para la fabricación y comercialización de este tipo de productos.

Que, por otra parte, la firma importadora BORNEO.COM.AR S.R.L., dio respuesta a la Providencia PV-2019-73424875-APN-DOM#MPYT, agregando información y la documentación solicitada, prevista por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió copia autenticada del Despacho de Importación N° 19 001 IC04 067893 H oficializado el día 24 de abril de 2019, como así también la documentación comercial, en la que figura como exportador O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN, la cual se encuentra agregada como IF-2020-00233650-AFIP-SDGOAM.

Que del referenciado Despacho de Importación N° 19 001 IC04 067893 H remitido por parte de la Dirección General de Aduanas surge que la operación comercial consistió en la importación de gafas correctoras de TRES (3) modelos distintos, clasificadas arancelariamente en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, cuyos modelos son consistentes con los respectivos cuestionarios presentados.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de origen no preferencial se enmarca dentro de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la firma BORNEO.COM.AR S.R.L. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, uno por cada modelo, de acuerdo al formato de cada gafa pregraduada, ello conforme a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge de las presentaciones vinculadas como IF-2020-62011976-APNSIECYGCE#MDP, IF-2020-62051294-APN-SIECYGCE#MDP e IF-2020-74867529-APN-SIECYGCE#MDP, al expediente citado en el Visto.

Que de la información suministrada en los citados cuestionarios, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas pregraduadas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, por parte de la firma productora O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD se utilizan insumos originarios de TAIWÁN, con el aporte del Policarbonato declarado como no originario, el cual clasifica en una partida arancelaria (3907.40.90) distinta a la del producto final, y por el que se moldea e inyecta el marco.

Que, asimismo, la firma BORNEO.COM.AR S.R.L. adjuntó, junto con los cuestionarios, la nota del productor que requiere el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante el IF-2019-86842210-APN-DOM#MPYT, así como información complementaria tales como factura de compra de insumos originarios precedentemente detallados, Inscripción en Buró de Comercio Exterior, Ministerio de Economía, Plano de despiece del producto, Listado de proveedores, Estadísticas de exportación y producción, Descripción detallada de los procesos de elaboración del producto, y Catálogo comercial, todo con su respectiva traducción pública y legalización, todo ello conforme lo prevé la citada normativa.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados y fue informado con las siguientes etapas: 1) Moldeo, 2) Inyección, 3) Vibración, 4) Pintado, 5) Colocación de bisagras, 6) Impresión de patillas, 7) corte de lentes, 8) Ensamblaje, 9) Embalado.

Que, en adición a lo expuesto, cabe indicar que a través de la Resolución N° 83 de fecha 5 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN fue reconocida la firma O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN como productora respecto de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que la Autoridad de Aplicación ha hecho uso de la prórroga conforme lo previsto por el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma BORNEO.COM.AR S.R.L. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias con el aporte parcial de materia de otro para la obtención de producto final, dado que el proceso de fabricación a los que se somete los insumos produjo una transformación sustancial de las características de la mercadería de modo tal que ello implicó un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable en el producto final.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, fabricada y exportada por la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN e importada por la empresa BORNEO.COM.AR S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen a TAIWÁN y en los que conste como exportadora y productora la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de dicho país, e importadas por la firma BORNEO .COM.AR S.R.L.

**ARTÍCULO 5°.-** Las operaciones de importación de gafas pregraduadas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, en las que conste como exportadora y productora

la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 18/01/2021 N° 1914/21 v. 18/01/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

### Resolución 44/2021

#### RESOL-2021-44-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00894366- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 753 de fecha 30 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 753 de fecha 30 de diciembre de 2020, de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Reglamento Técnico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los colectores solares y sistemas solares compactos que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, se advirtió en la citada resolución, que se omitió incorporar el artículo a través del cual se establece la intervención de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO de ECONOMÍA.

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida corresponde modificar dicha situación a los fines de evitar cuestiones que puedan entorpecer la implementación del reglamento técnico en trato.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios,

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a continuación del Artículo 3° de la Resolución N° 753 de fecha 30 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Artículo 3° bis que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3° bis.- Con el cumplimiento de los requisitos previstos para los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 del Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA de POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitirá una constancia de presentación correspondiente a cada etapa mencionada, para ser exhibida ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO de ECONOMÍA, a los efectos de la oficialización del despacho de los productos alcanzados por el presente régimen.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 18/01/2021 N° 2015/21 v. 18/01/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Resolución 11/2021****RESOL-2021-11-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02564801-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios), el Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 53 del 8 de julio de 2020 y 162 del 11 de noviembre de 2020, del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios) establece entre las atribuciones del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT las de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

Que compete a esta Cartera de Estado entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el impulso a nivel local, provincial y regional de la descentralización política y económica para la consolidación del reequilibrio social y territorial.

Que entre las atribuciones de esta Cartera de Estado se encuentra la de entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat, la vivienda y la integración socio urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país.

Que por Resolución N° 53/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el Programa Federal Argentina Construye Solidaria y se designó como autoridad de aplicación del mismo a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el mencionado Programa tiene como finalidad la mejora del hábitat a través de la financiación de la compra de materiales para la ejecución de obras menores en los asentamientos de las indicadas organizaciones comunitarias, que coadyuven en la mejora en la prestación de sus servicios a la comunidad.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE HÁBITAT se encuentran las de asistir al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT en la formulación, implementación y ejecución de políticas públicas de acceso al hábitat y elaborar e impulsar planes de urbanización de barrios informales y propiciar la dotación de infraestructura básica y equipamiento comunitario.

Que resulta necesario conciliar las funciones encomendadas por la Resolución 53/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y su modificatoria, con las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE HÁBITAT de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 53 del 8 de julio del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Designase a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT como la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”, la que queda facultada para el dictado de las normas complementarias e interpretativas de la presente medida y autorizada a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Resolución.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 14/2021****RESOL-2021-14-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

Visto el EX-2020-82081344--APN-CGD#SGP, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus modificatorias y complementarias y 27.561, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, 194 de fecha 2 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 y sus modificatorias y complementarias de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1/1/2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Ley N° 27.561, se modificó el presupuesto de la administración nacional vigente para el ejercicio 2020.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que se encuentra vacante la Coordinación de Control de Ejecución Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar la Función Ejecutiva Nivel IV conforme el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a la licenciada Stella Maris MOYANO (D.N.I. N° 26.311.069), Nivel B - Grado 2, Tramo General, Agrupamiento General de la Planta Permanente del mencionado Convenio, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 111 del mencionado Convenio la asignación transitoria no podrá superar el plazo de TRES (3) años.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de esta SECRETARÍA GENERAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzadas por la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Asígnase con carácter transitorio, a partir del 1 de julio de 2020, a la licenciada Stella Maris MOYANO (D.N.I. N° 26.311.069), perteneciente al Agrupamiento General de la Planta Permanente, Nivel B - Grado 2, Tramo General, la Función Ejecutiva Nivel IV correspondiente al cargo de la Coordinación de Control de Ejecución Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el pertinente pago del Suplemento por Función Ejecutiva correspondiente al cargo mencionado, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.”

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 18/01/2021 N° 1993/21 v. 18/01/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 28/2021

#### RESOL-2021-28-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-89617930- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; los Reglamentos de Ejecución (UE) Nros. 2019/2072 del 28 de noviembre de 2019 y 2020/1199 del 13 de agosto de 2020, ambos de la COMISIÓN EUROPEA; la Resolución N° 56 del 12 de agosto de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos. Quedan comprendidas en los alcances de la misma, las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425. Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de la agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, del mismo modo, por el Artículo 3° de la mentada Ley N° 27.233 se establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuaria y de la pesca, y de los distintos actores de la cadena agroalimentaria que intervengan en forma individual, conjunta o sucesiva, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

Que, asimismo, el Artículo 4° de la citada ley estatuye que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que a través del Artículo 3° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que por el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.233.

Que mediante la Resolución N° 56 del 12 de agosto de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se aprueba el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para exportación a la UNIÓN EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias.

Que por el Artículo 4° de la referida Resolución N° 56/08 se faculta al SENASA, en el ámbito del Comité Regional del Noroeste Argentino (CORENOA) y del Comité Regional del Noreste Argentino (CORENEA), a realizar las modificaciones que considere pertinentes a fin de actualizar el mentado Programa y los ajustes que requiera durante su ejecución, en base a las recomendaciones técnicas que se presenten.

Que por el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2019/2072 del 28 de noviembre de 2019 de la COMISIÓN EUROPEA se incorporan requisitos especiales para Mosca de los Frutos.

Que durante el año 2020, el SENASA recibió por parte de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE por sus siglas en inglés) de la aludida Comisión, notificaciones de mancha negra en limones y naranjas durante la presente temporada de exportación, situación que llevó a nuestro país a la autorrestricción de la exportación.

Que mediante el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/1199 del 13 de agosto de 2020 de la mencionada Comisión, por el cual se modifica el Anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) N° 2019/2072, se prohíbe temporalmente la introducción en la UNIÓN EUROPEA de determinados frutos originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de evitar la introducción y propagación de *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine).

Que, entre sus manifestaciones, la citada Comisión expresó que “En mayo, junio, julio y la primera semana de agosto de 2020, a raíz de las inspecciones que realizaron sobre las importaciones, los Estados miembros notificaron reiteradamente a la Comisión interceptaciones de la plaga especificada en frutos de Citrus limon (L.) N. Burm.f. y Citrus sinensis (L.) Osbeck originarios de Argentina.”.

Que, del mismo modo, la mentada Comisión señaló que “Estas interceptaciones recurrentes demuestran que los controles fitosanitarios vigentes actualmente en Argentina son insuficientes para impedir la introducción de la plaga especificada en la Unión. Por tanto, dada la presencia de la plaga especificada en los frutos especificados, existe un riesgo fitosanitario inaceptable que no puede reducirse a un nivel aceptable mediante ninguna de las medidas establecidas en el anexo II, sección 1, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) 2016/2031.”.

Que, ante tal marco descripto, resulta necesario rediseñar y reforzar ciertos puntos críticos de control para disminuir el riesgo de detecciones de plagas cuarentenarias y otorgar mayor solidez al sistema.

Que de los estudios llevados adelante por los organismos de investigación especializados, surge la recomendación de incorporar las estrobilurinas en los planes de manejo fitosanitarios, ya que con estos productos se obtienen mayores niveles de eficacia en los tratamientos preventivos contra mancha negra.

Que el control de tipo documental sobre el registro de las aplicaciones de los tratamientos preventivos destinados a minimizar los riesgos de plagas cuarentenarias, no permite tener la razonable certeza sobre su efectiva aplicación, por lo que es necesario implementar otra metodología más certera sobre la efectividad de las aplicaciones.

Que es responsabilidad del ESTADO NACIONAL y del referido Servicio Nacional velar por los intereses generales de la citricultura del país y procurar todos los medios a su alcance para protegerla.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y 4° de la Resolución N° 56 del 12 de agosto de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Punto 7 bis del Anexo I de la Resolución N° 56 del 12 de agosto de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS. Incorporación. Se incorpora como Punto 7 bis del Anexo I de la referida Resolución N° 56/08 como medida fitosanitaria de carácter obligatorio, el siguiente texto:

“7 bis. TRATAMIENTOS PREVENTIVOS

El productor es responsable de realizar la aplicación de fungicidas cúpricos para proteger la fruta durante todo el período de susceptibilidad a la infección, que va desde cuaje hasta los CINCO (5) a SEIS (6) meses posteriores al mismo, con una frecuencia aproximada de VEINTICINCO (25) a TREINTA (30) días corridos.

Región del NOA (Provincias de SALTA, de JUJUY, de TUCUMÁN y de CATAMARCA)

En las Unidades de Producción (UP) que contengan limón es obligatorio incluir estrobilurinas en el plan anual de tratamientos preventivos, utilizándolos siempre en mezcla de tanque con el fungicida cúprico.

En las UP de cítricos dulces, es obligatorio incorporar las estrobilurinas en un programa de manejo bianual.

En todos los establecimientos que hayan tenido detecciones de mancha negra en la campaña anterior, será obligatoria la aplicación de estrobilurinas en DOS (2) momentos en las UP que contengan limón y en UN (1) momento en las UP puras de cítricos dulces, en el plan de manejo fitosanitario para la campaña siguiente.

Región del NEA (Provincias de MISIONES, de CORRIENTES, de ENTRE RÍOS y de BUENOS AIRES)

En todas las UP, independientemente de la especie, es obligatorio incorporar las estrobilurinas en un programa de manejo bianual.

En todos los establecimientos que hayan tenido detecciones de mancha negra en la campaña anterior, será obligatoria la incorporación de la aplicación de estrobilurinas, en UN (1) momento, en el plan de manejo fitosanitario para la campaña siguiente.”.

ARTÍCULO 2º.- Punto 7 ter del Anexo I de la citada Resolución N° 56/08. Incorporación. Se incorpora como Punto 7 ter del Anexo I de la mentada Resolución N° 56/08 el texto que se detalla a continuación:

“7 ter. Sujetos exceptuados. Quedan exceptuados de la obligación de la aplicación de los tratamientos de estrobilurinas mencionados en el Punto 7 bis del Anexo I de la presente resolución, los establecimientos citrícolas de producción orgánica con reconocimiento oficial, y que en las últimas TRES (3) temporadas no tengan antecedentes de detecciones de Mancha Negra.”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitución. Punto 8 del Anexo I de la mencionada Resolución N° 56/08. Sustitución. Se sustituye el Punto 8 del Anexo I de la aludida Resolución N° 56/08 por el siguiente texto:

“8. SUPERVISIÓN Y MONITOREO.

Aquellas Unidades de Producción (UP) inscriptas en el Programa serán monitoreadas por personal capacitado y habilitado por el SENASA para la detección de plagas cuarentenarias. Además, los resultados de esos monitoreos serán controlados por un supervisor del SENASA.

8.1. Las fechas límite para realizar esta tarea serán establecidas en el ámbito del CORENEA y del CORENOA para cada campaña.

8.2. La solicitud de monitoreo se deberá realizar mediante nota dirigida a la Oficina Local del SENASA, conforme a la planilla “Solicitud de Monitoreo de Unidades de Producción” que consta como Anexo IX de la presente resolución.

8.3. El personal que realiza las tareas de monitoreo deberá ser previamente habilitado por el SENASA y no podrá encontrarse relacionado con ninguna empresa citrícola de cualquier índole.

8.4. Monitoreo para Cancrosis y Mancha Negra. Se realizarán como mínimo DOS (2) monitoreos de las UP inscriptas. Si no son encontrados síntomas de Cancrosis y/o Mancha Negra se habilitará la unidad. El segundo monitoreo se efectuará con una anticipación no mayor a QUINCE (15) días de la fecha de inicio de cosecha y tendrá una validez de TREINTA (30) días.

8.4.1. El monitoreo consistirá en un recorrido sistemático y completo de la UP, siguiendo un diseño en forma de “U” y muestreando UNA (1) planta de cada TRES (3) en UNA (1) fila de cada TRES (3) o de acuerdo con las circunstancias que resulten convenientes.

8.4.2. Monitoreo para Mosca de los Frutos. Se deberá realizar un monitoreo de frutos (a las especies que se sabe que son vulnerables), para detectar la ausencia de síntomas de Mosca de los Frutos, al menos UNA (1) vez por mes durante los últimos TRES (3) meses previos a la cosecha.

8.4.2.1. Se realizará un recorrido de la UP y se observarán los frutos en las plantas en búsqueda de síntomas de Mosca de los Frutos. Si se encuentran síntomas, la fruta debe ser recolectada e inspeccionada en busca de larva viva de mosca. Si no se puede hacer la identificación en el campo, se deberá colocar en una bolsa, precintarla y enviarla a laboratorio para su determinación.

8.4.3. Monitoreo de residuos de estrobilurinas. Consiste en un muestreo de frutos a campo, previo a la cosecha, para la determinación de residuos de estrobilurinas.

8.4.3.1. En todos los establecimientos de limón del NOA, se deberá muestrear el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las UP de exportación de cada establecimiento.

8.4.3.2. En los establecimientos que hayan tenido detecciones de Mancha Negra en la UNIÓN EUROPEA (UE) en la temporada anterior, se muestreará el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las UP y además se deberán incluir de manera obligatoria la o las UP que tuvieron detección.

8.5. Todas las UP inscriptas en el Programa para las cuales no se hayan solicitado los monitoreos en tiempo y forma, no podrán exportar a la UE y a mercados con similares restricciones cuarentenarias.

8.6. Los resultados de los monitoreos serán ingresados al Sistema Informático de Trazabilidad Citrícola (SITC).

8.7. Si en los monitoreos o supervisiones se detecta presencia de plaga cuarentenaria, la UP es excluida para exportar en la temporada actual. En el caso de la determinación de estrobilurinas, si alguna de las muestras arroja resultado negativo, el establecimiento será excluido para la exportación por el resto de la temporada.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitución. Artículo 5° de la citada Resolución N° 56/08. Sustitución. Se sustituye el Artículo 5° de la mentada Resolución N° 56/08 por el texto que se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 5°.- Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse dispuestas por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

No obstante, se procederá a suspender en forma preventiva la habilitación de un establecimiento cuando se imputen las siguientes conductas:

Inciso a) Extraer productos sin la documentación sanitaria o comercial que sirva para garantizar o contribuya a acreditar su trazabilidad.

Inciso b) Utilizar sellos, certificados o cualquier documento perteneciente a la inspección sanitaria por parte de personas no autorizadas.

Inciso c) Destruir total o parcialmente, cambiar o modificar total o parcialmente rótulos, sellos, marcas o cualquier otra identificación que pudiese utilizar la inspección sanitaria.

Inciso d) Proporcionar informes inexactos y/o negar datos que se relacionen con la inspección sanitaria.

Inciso e) Dificultar, impedir o trabar la acción de los funcionarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o de aquellos en quienes se deleguen sus funciones en el ejercicio específico de las mismas.

Inciso f) Rotular e identificar productos como ingresados en un establecimiento o provenientes de una Unidad de Producción (UP) que lo fueran de otra.

Inciso g) Utilizar documentación sanitaria o comercial apócrifa o adulterada.

Inciso h) Disponer, sin autorización del SENASA, mercaderías u objetos intervenidos por el referido Organismo.

Inciso i) Utilizar envases, marbetes, tarjetas, identificaciones, etcétera, con leyendas no permitidas o que puedan inducir a error en la trazabilidad.

Inciso j) Incumplir con las condiciones de higiene de acuerdo con las exigencias estipuladas en la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Inciso k) Transgredir lo regulado mediante la Resolución N° 145 del 11 de marzo de 1983 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Inciso l) Procesar fruta para exportar a la UNIÓN EUROPEA y a mercados con similares restricciones cuarentenarias sin la presencia de inspectores habilitados por el mentado Programa, aprobado por la presente resolución.

Inciso m) Cuando se detectaren en puertos de salida y/o puertos internacionales fruta con síntomas de enfermedades cuarentenarias o diere positivo el resultado de la muestra tomada en la planta de empaque.

Inciso n) La no transcripción diaria y completa al Sistema Informático de Trazabilidad Citrícola (SITC) de los ingresos de fruta al empaque.

Inciso ñ) La omisión total o parcial del ingreso de datos al SITC de los remitos de cargas recibidas por el empaque.”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título V, Capítulo II del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 18/01/2021 N° 1968/21 v. 18/01/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 123/2021**

#### **RESOL-2021-123-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02450066-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 27.541, los Decretos N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1561 del 30 de noviembre de 2012, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 1284 del 6 de septiembre de 2019 y N° 1691 del 11 de octubre de 2019, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entre cuyos objetivos se previó el de implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones.

Que, con ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/12-SSSALUD, que implementó el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 400/16-SSSALUD, luego modificada por su similar N° 46/17, se aprobaron las normas generales y específicas sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que, en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica efectuó un análisis técnico respecto del abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre su utilidad.

Que, en ese marco, fue evaluada la totalidad de las opciones de tecnologías disponibles al momento del análisis, y se seleccionaron aquellas que representan una alternativa válida en términos de efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestario y de salud pública.

Que en tal sentido, y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó en la conveniencia y oportunidad de modificar e incorporar determinadas tecnologías al SISTEMA ÚNICO DE

REINTEGRO (SUR), dada su prevalencia de uso y su relación costo-efectividad, respecto a la patología Infección por VIH.

Que, para ello, se tomaron en consideración las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad y que se encuentran avaladas científicamente.

Que, en mérito a ello, se estimó oportuno englobar en un solo concepto los requisitos específicos de recupero para la patología Infección por VIH para acceder al reintegro ante SUR, emitiéndose la Resolución N° 1284/19-SSSALUD, por la cual se aprobaron el Protocolo de Recupero, fundamento terapéutico y monto máximo a recuperar, previstos en los Anexos de dicha norma, definiéndose su aplicación para las prestaciones brindadas a partir del 1° de septiembre de 2019.

Que, sin perjuicio de ello, previo a la entrada en vigencia de la nueva normativa, se evidenció la conveniencia de realizar modificaciones en sus Anexos, a los fines de determinar condiciones que permitan un mejor acceso por parte de los beneficiarios a dichas prestaciones, lo que fue realizado por vía de la Resolución N° 1691/19-SSSALUD.

Que por el artículo 4° de esta última Resolución, se instruyó a la Gerencia de Sistemas de Información a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que, pese a ello, por diversos inconvenientes técnicos y operativos no fue posible realizar, en tiempo oportuno, los ajustes necesarios en el sistema informático a los fines de posibilitar que los Agentes del Seguro de Salud presenten solicitudes de reintegro por prestaciones comprendidas en la Resolución N° 1284/19-SSSALUD, modificada según su similar N° 1691/19-SSSALUD.

Que, aunado a ello, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, lo que motivó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, ampliara la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la que se produjo el día 13 de marzo de 2020.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de diciembre de 2020, y manteniendo sólo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde dicha fecha y hasta el 31 de enero de 2021.

Que las medidas adoptadas repercutieron desfavorablemente en el normal funcionamiento de las distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y en la capacidad técnica y operativa de desarrollo de nuevos procesos en curso, al quedar limitada la prestación de funciones laborales por parte del personal del Organismo y la asistencia presencial de gran parte de dichos agentes.

Que, a los fines de hacer efectivo el apoyo financiero para los beneficiarios que padecen infección por HIV, deviene necesario implementar medidas transitorias, hasta que pueda concretarse la actualización y adecuación del sistema informático.

Que, de tal forma, se contribuirá a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Protocolo de excepción para el recupero por prestaciones a beneficiarios con Infección por VIH, que como Anexo I - IF-2021-02623042-APN-SGE#SSS y Anexo II - IF-2021-03227234-APN-SGE#SSS, forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El Protocolo de excepción resultará de aplicación para las prestaciones brindadas entre el 1° de septiembre de 2019 y el 30 de abril de 2021, dejándose sin efecto la aplicación del protocolo aprobado en el artículo 1° de la Resolución N° 1284/19 (modificado cfr. Resolución N° 1691/19) para el período señalado.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información dar cumplimiento de manera prioritaria y a la mayor brevedad posible, a lo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 1691/19.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2021 N° 1992/21 v. 18/01/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 154/2021**

#### **RESOL-2021-154-APN-SSS#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el expediente N° EX-2019-106901918- -APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, , la Decisión Administrativa N° 1487 del 14 de agosto del 2018, y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y N° 31 del 28 de septiembre del 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 355/2017, y su modificatorio se establece, entre otros aspectos que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a través de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 31/18, se designó a partir del 28 de septiembre del 2018, en la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a la Licenciada Paula CUSIN, DNI N° 25.031.903, en la Coordinación Operativa, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en el cargo de TÉCNICO ESPECIALIZADO EN PRENSA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, Nivel B, Grado 5, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, su modificatorios y complementarios.

Que a los fines organizativos corresponde limitar la designación transitoria de la Licenciada Paula CUSIN, DNI N° 25.031.903 en el cargo de Coordinadora de Prensa y Comunicación, de la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva IV del citado Convenio Colectivo Sectorial, efectuada mediante Decisión Administrativa N° 1487/18, a partir del 27 de septiembre de 2018.

Que resulta necesario efectuar la asignación de funciones transitorias en el cargo de Coordinadora de Prensa y Comunicación a partir del 28 de septiembre de 2018 y hasta el 15 de septiembre de 2019, en el cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Santa Cruz, de la Subgerencia de Delegaciones, Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud a partir del 16 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de octubre y en el cargo de Coordinadora de Prensa y Comunicación, de la Secretaría General desde el 1 de noviembre de 2019 hasta 13 de enero de 2020 a la Licenciada Paula CUSIN, DNI N° 25.031.903, de la planta permanente de éste Organismo, Nivel B Grado 5 Tramo General del Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, su modificatorios y complementarios, autorizando en todo los cargos el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Convenio Colectivo Sectorial.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la Licenciada Paula CUSIN las funciones de detalladas en el considerando precedente, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y el Decreto N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por limitada la designación transitoria a partir del 27 de septiembre de 2018, en el cargo de Coordinadora de Prensa y Comunicación, de la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la Licenciada Paula CUSIN (DNI N° 25.031.903), que fuera efectuada oportunamente mediante Decisión Administrativa N° 1487/18 Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, su modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por asignadas transitoriamente, a partir del 28 de septiembre de 2018 y hasta el 15 de septiembre 2019, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Prensa y Comunicación, de la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la Licenciada Paula CUSIN (DNI N° 25.031.903), agente de la Planta Permanente del Agrupamiento General, Nivel B Grado 5 Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Dase por asignadas transitoriamente, a partir del 16 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Santa Cruz, de la Subgerencia de Delegaciones, Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la Licenciada Paula CUSIN (DNI N° 25.031.903), agente de la Planta Permanente, del Agrupamiento General, Nivel B Grado 5 Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Dase por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2019 y hasta el 13 de enero de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Prensa y Comunicación, de la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la Licenciada Paula CUSIN (DNI N° 25.031.903), agente de la Planta Permanente del Agrupamiento General, Nivel B, Grado 5 Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 18/01/2021 N° 2028/21 v. 18/01/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 325/2021

#### RESOL-2021-325-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-89014812-APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la emergencia sanitaria.

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/2020 se establecieron los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/2020 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las unidades operativas de contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que en fecha 23 de abril del 2020 entraron en vigencia los cambios introducidos a la mencionada Disposición N° 48/2020 por su similar Disposición N° 55/2020, con el objeto de facilitar a las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", en cuanto concierne al envío de invitaciones, recepción de ofertas y elaboración del cuadro comparativo de las mismas, en tanto herramienta que tiende a promover una mayor afluencia de ofertas, para contribuir, de este modo, a afianzar el principio general de promoción de la competencia.

Que con el objeto de implementar la estrategia de vacunación destinada a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES impulsó la contratación del servicio de operación logística, por un monto estimado de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA (\$ 985.531.030).

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestaron su conformidad a la contratación requerida.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el 28 de diciembre del 2020, a la hora límite de la presentación de ofertas, a través de la plataforma COMPRAR se confirmaron TRES (3) ofertas, pertenecientes a las firmas ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. y ANDREANI LOGÍSTICA S.A.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante la Orden de Trabajo N° 879/2020 informó que, en virtud de lo establecido en el artículo 3°, Inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de “normalizados o de características homogéneas” o “estandarizados o de uso común”, se encuentran excluidas del control de precios testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas, del cual surge que las ofertas de las firmas CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para los renglones 7, 8 y 9 y ANDREANI LOGÍSTICA S.A. se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que las ofertas de las firmas CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. no se ajustan a las condiciones requeridas en el pliego.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA solicitó dejar sin efecto la adjudicación del renglón 8, “toda vez que mediante NO-2021-03399270-APN-DNCET#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES informó al MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PBA), que en relación a su solicitud, -por cuestiones operativas y de recepción y liberación de los productos-, resulta posible acceder a que la entrega estipulada de las dosis de la vacuna Sputnik V contra el SARS-Cov-2 correspondientes a la PBA, sea efectivizada en el Operador Logístico de este Ministerio”.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de las ofertas de las firmas ANDREANI LOGÍSTICA S.A. para los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para los renglones 7 y 9, por ser válidas y convenientes.

Que, asimismo, la citada Dirección recomienda desestimar las ofertas de las firmas CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el pliego.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 8/2020, encuadrada en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, para la contratación del servicio de operación logística para la estrategia de vacunación destinada a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2020-89105667-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto el renglón 8, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 8/2020, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

ANDREANI LOGÍSTICA S.A. (CUIT N° 30-69801114-5)

Renglón 1 por un total de 69 unidades, renglón 2 por un total de 47 unidades, renglón 3 por un total de 6 unidades, renglón 4 por un total de 550 unidades, renglón 5 por un total de 15.025 unidades y renglón 6 por un total de 9.975 unidades, por la suma total de \$ 437.559.365,67.

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70857483-6)

Renglón 7 por un total de 15.025 unidades y renglón 9 por un total de 10.000 unidades por la suma total de \$ 50.350.300,00.

TOTAL A ADJUDICAR \$ 487.909.665,67.

ARTÍCULO 5°. - La suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 487.909.665,67) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 6°. - Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 7°. - Publíquese en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2021 N° 2175/21 v. 18/01/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4904/2021

#### **RESOG-2021-4904-E-AFIP-AFIP - Delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras de Puerto Iguazú, Puerto Pinares y Puerto Mado, en jurisdicción de la División Aduana de Iguazú. Resolución General N° 288. Su complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00729741- -AFIP-ADIGUA#SDGOAI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 355 estableció los criterios y procedimientos que deben observarse para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que la Resolución General N° 288 determinó los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de Iguazú.

Que, resulta necesario incorporar como Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la referida Aduana, los lugares operativos correspondientes a Puerto Iguazú, Puerto Pinares y Puerto Mado, a fin de establecer los perímetros en donde es ejercido el control aduanero.

Que, atento a que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente para la habilitación de las referidas zonas como Zonas Primarias Aduaneras, resulta necesario fijar los límites de las mismas.

Que, asimismo, los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para sus respectivas determinaciones como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras Puerto Iguazú, Puerto Pinares y Puerto Mado, en jurisdicción de la División Aduana de Iguazú, Provincia de Misiones, como se indica en los Anexos I (IF-2021-00012672-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2021-00012685-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2021-00012704-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar los predios indicados en el Artículo 1° como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 5/2021**  
**RESFC-2021-5-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

Visto el expediente EX-2021-02986627- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que durante el año 2020 se emitieron la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3,20% con vencimiento 31 de marzo de 2021”, mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 60 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-60-APN-SH#MEC), que registra un saldo no colocado de valor nominal original pesos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y dos millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta (VNO \$ 41.552.146.650); la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2021”, mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 68 del 28 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-68-APN-SH#MEC), que registra un saldo no colocado de valor nominal original pesos veintinueve mil novecientos doce millones trescientos cincuenta y dos mil cincuenta y tres (VNO \$ 29.912.352.053); y los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022”, mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC), que registran un saldo no colocado de un monto de valor nominal original pesos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y nueve (VNO \$ 49.552.651.759).

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021, se entendió conveniente imputar a las autorizaciones presupuestarias del presente ejercicio fiscal, el monto emitido y no colocado durante el año 2020 de los instrumentos de deuda pública mencionados en el considerando precedente.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la reimputación del saldo emitido y no colocado de los “Bonos

del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022” se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la reimputación de los saldos emitidos y no colocados de las Letras del Tesoro en pesos a setenta y dos (72) días de plazo remanente, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3,20% con vencimiento 31 de marzo de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 60 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-60-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y dos millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta (VNO \$ 41.552.146.650) a las autorizaciones contenidas en el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el que será colocado conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 68 del 28 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-68-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos veintinueve mil novecientos doce millones trescientos cincuenta y dos mil cincuenta y tres (VNO \$ 29.912.352.053) a las autorizaciones contenidas en el artículo 43 de la ley 27.591, el que será colocado conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y nueve (VNO \$ 49.552.651.759) a las autorizaciones contenidas en el artículo 42 de la ley 27.591, el que será colocado conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 18/01/2021 N° 1892/21 v. 18/01/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**Resolución Conjunta 1/2021**

**RESFC-2021-1-APN-SDDHH#MJ**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83089508- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Emilia Judith Said en su carácter de Directora de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DERECHOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) propicia reivindicar la memoria de Eduardo BARRERA (L.E. N° 7.375.406), Griselda Ester BETELÚ (L.C. N° 5.639.911), Silvia Beatriz María DAMERI (D.N.I. N° 5.957.084), Noemí Angélica FERRAZZUOLO (L.C. N° 3.782.841), Hugo Enrique FORNIÉS (L.E. N° 8.143.519), Raúl Alberto ROSSINI (L.E. N° 8.667.405) y Horacio Jorge SOSA (L.E. N° 4.540.613), quienes revistaban como agentes de la entonces DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido”, en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aún cuando las mismas figuraran dadas de baja.

Que, asimismo, por el artículo 3° del precitado decreto se ordena a la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en similar situación a la de los consignados en el Anexo.

Que por el artículo 7° del mencionado decreto se faculta a dicha Secretaría a dictar las normas correspondientes, en tanto considera un deber del Estado democrático la restitución de la verdad histórica respecto del motivo de cese de la relación laboral en los legajos de todos/as aquellos/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del Terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983.

Que en virtud de la citada instrucción se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, mediante la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos.

Que de acuerdo a lo establecido mediante los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493/12, han tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha acreditado que el señor Eduardo BARRERA (L.E. N° 7.375.406) se encuentra registrado en el legajo N° 5346 de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, en el cual figura que fue detenido desaparecido el 21 de abril de 1976.

Que, asimismo, dicha Secretaría ha acreditado que la señora Griselda Ester BETELÚ (L.C. N° 5.639.911) se encuentra registrada en el legajo N° 6391 de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, en el cual figura que fue asesinada en fecha 9 de marzo de 1977.

Que, según la información brindada por el Organismo mencionado, la señora Silvia Beatriz María DAMERI (D.N.I. N° 5.957.084) se encuentra registrada en el legajo N° 2272 de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, en el cual figura que fue detenida desaparecida entre los meses de mayo y julio de 1980.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha acreditado que la señora Noemí Angélica FERRAZZUOLO (L.C. N° 3.782.841) se encuentra registrada en el legajo N° 1297 del REGISTRO DE DESAPARECIDOS Y FALLECIDOS (REDEFA), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, en el cual figura que fue asesinada el 4 de diciembre de 1975.

Que, según ha informado la mencionada Secretaría, los señores Hugo Enrique FORNIÉS (L.E. N° 8.143.519) y Raúl Alberto ROSSINI (L.E. N° 8.667.405) se encuentran registrados en los legajos Nros. 1300 y 2626, respectivamente, de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, en los cuales figura que fueron detenidos desaparecidos el 14 de junio de 1975 y el 28 de enero de 1977, respectivamente.

Que, de la documentación obrante se acredita que el señor Horacio Jorge SOSA (L.E. N° 4.540.613) se encuentra registrado en el legajo N° 1274 del REGISTRO DE DESAPARECIDOS Y FALLECIDOS (REDEFA), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, en el cual figura que fue asesinado el 4 de abril de 1975.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha informado que los casos mencionados están incluidos en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de dicha Secretaría.

Que de la documentación acompañada por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD se acredita que el señor Eduardo BARRERA (L.E. N° 7.375.406) revistaba como personal en la entonces DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA siendo dado de baja por presentación de renuncia forzada de fecha 15 de septiembre de 1975.

Que la documentación obrante certifica que la señora Griselda Ester BETELÚ (L.C. N° 5.639.911) revistaba como personal en la entonces DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y que fue dada de baja mediante Resolución de la entonces DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 192 de fecha 28 de agosto de 1987.

Que, según consta en los presentes actuados, la señora Silvia Beatriz María DAMERI (L.C. N° 5.957.084) revistaba como personal en la entonces DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA hasta el día 10 de mayo de 1977, fecha en la que fue declarada cesante mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 527 de fecha 22 de julio de 1977.

Que de la documentación obrante se desprende que la señora Noemí Angélica FERRAZZUOLO (L.C. N° 3.782.841), revistaba como personal en la entonces DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA hasta el 17 de abril de 1975, fecha en la que fue declarada cesante mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 78 de fecha 29 de septiembre de 1975.

Que según consta en sus respectivos legajos, incorporados a las presentes actuaciones, el señor Hugo Enrique FORNIÉS (L.E. N° 8.143.519) revistó como personal en la entonces DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA hasta la presentación de renuncia forzada con fecha 5 de marzo de 1971; mientras que el señor Raúl Alberto ROSSINI (L.E. N° 8.667.405) revistó en dicho organismo hasta la presentación de renuncia forzada con fecha 8 de noviembre de 1971.

Que, según obra en su legajo, el señor Horacio Jorge SOSA (L.E. N° 4.540.613) revistaba como personal en la entonces DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y fue inscripto en el mismo su fallecimiento con fecha 4 de abril de 1975.

Que mediante IF-2021-01720754-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto N° 1199/12 y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,  
EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y  
EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárense los legajos de Eduardo BARRERA (L.E. N° 7.375.406), Griselda Ester BETELÚ (L.C. N° 5.639.911), Silvia Beatriz María DAMERI (D.N.I. N° 5.957.084), Noemí Angélica FERRAZZUOLO (L.C. N° 3.782.841), Hugo Enrique FORNIÉS (L.E. N° 8.143.519), Raúl Alberto ROSSINI (L.E. N° 8.667.405) y Horacio Jorge SOSA (L.E. N° 4.540.613), quienes revistaban como agentes de la entonces DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

ARTÍCULO 2°.- El titular del Servicio Administrativo Financiero de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) al momento de instruir las reparaciones materiales de los legajos de Eduardo BARRERA, Griselda Ester BETELÚ, Silvia Beatriz María DAMERI, Noemí Angélica FERRAZZUOLO, Hugo Enrique FORNIÉS, Raúl Alberto ROSSINI y Horacio Jorge SOSA, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 del 4 de diciembre de 2012, debe incorporar la siguiente leyenda:

“La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado”

ARTÍCULO 3°.- Ordénese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a efectuar las revocatorias de las resoluciones que hayan dado de baja o declarado cesante a los agentes mencionados, debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Pablo Norberto Delgado - Horacio César Pietragalla Corti

e. 18/01/2021 N° 1901/21 v. 18/01/2021

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 531/2021 DI-2021-531-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2020-81284606-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS) informó que la firma JAEJ SOCIEDAD ANÓNIMA, habilitada por esta Administración Nacional como empresa importadora de Productos Médicos, hizo saber que mediante denuncia policial, cuya copia luce agregada al OJ-2020-81287304-APN-DVPS#ANMAT, con fecha 18/06/2020 personal de la citada firma se hizo presente en la sede de la Clínica La Esperanza de CELSO SRL, ubicada en la calle Tres Arroyos 2060 de la Ciudad de Buenos Aires a fin de retirar sesenta y ocho (68) equipos que habían sido entregados por la firma JAEJ SA en calidad de comodato.

Que en tal oportunidad, la firma CELSO SRL sólo entregó sesenta y cinco unidades (65), quedando en su poder tres unidades que se detallan a continuación: 1. Bomba de Infusión Volumétrica (model) SK-600II (serie número) NS 50900600; 2. Bomba de Infusión Volumétrica (model) SK-600II (serie número) NS 50900794; 3. Bomba de Infusión Volumétrica (model) SK-600II (serie número) NS 50900452.

Que los productos médicos detallados pertenecen a la clase de riesgo III y su uso se encuentra indicado para la infusión enteral y parenteral de drogas, medicamentos, alimentos y otros líquidos al paciente, para uso adulto, pediátrico y neonatal y puede ser utilizada en forma estacionaria o para transporte.

Que cabe señalar que los productos médicos denunciados se encontraban inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM N° 342-110 mediante Disposición ANMAT 1260/2014.

Que a este respecto corresponde aclarar que la autorización de los equipos en cuestión, no fue renovada oportunamente por su titular, toda vez que fueron reemplazados por un nuevo modelo.

Que por todo lo expuesto, no es posible asegurar el buen funcionamiento y seguridad de los equipos ya que la clínica no ha permitido a la firma titular realizar los debidos controles y calibraciones exigidos conforme las recomendaciones del fabricante; éste mantenimiento resulta indispensable para garantizar el buen funcionamiento del equipo y la seguridad al paciente.

Que las constancias documentales que forman parte del presente expediente permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que atento a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados y toda vez que se trata de productos médicos individualizados respecto de las cuales se desconoce su estado y condición, la DEGPS recomendó prohibir preventivamente de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional e Informar al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: 1. Bomba de Infusión Volumétrica (Model) SK-600II (Serie Número) NS 50900600; 2. Bomba de Infusión Volumétrica (Model) SK-600II (Serie Número) NS 50900794; 3. Bomba de Infusión Volumétrica (Model) SK-600II (Serie Número) NS 50900452, por encontrarse vencido su registro y por lo tanto por tratarse de productos médicos no autorizados.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 18/01/2021 N° 2104/21 v. 18/01/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 49/2021**

**DI-2021-49-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO: El EX-2020-74435441-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las leyes N° 26.363 y 24.449, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 1716 de octubre de 2008, Disposiciones ANSV N° 42 de fecha 14 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 30 de marzo de 2011, N° 604 de fecha 5 de noviembre del año de 2012, N° 382 de fecha 21 de julio de 2014 y 26/E de fecha 05 de febrero del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación —artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08—, todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16 - cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial siendo, tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de revisión técnica obligatoria para todos los vehículos.

Que las revisiones efectuadas por los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria deben acreditarse obligatoriamente mediante el respectivo Certificado de Revisión Técnica (CRT) que emitan los talleres habilitados, cuya información, conforme lo regulado por el inciso 27 del artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 1716/08, deberá ser inmediatamente comunicado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, independientemente del informe que exija la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

Que mediante la Disposición ANSV N° 42 de fecha 14 de marzo de 2011 se crea e implementa en la órbita de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL

DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN —CNI—, la cual deberá incorporarse a cada Certificado de Revisión Técnica que se emita.

Qué, asimismo, por Disposición ANSV N° 52 de fecha 30 de marzo de 2011 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creó e implementó una solicitud de inscripción denominada FORMULARIO CNI, a los efectos de que los Talleres de Revisión Técnica —TRT— habilitados por la autoridad jurisdiccional correspondiente efectúen la solicitud de inscripción de los Certificados de Revisión Técnica —CRT— que expidan en conformidad con la normativa vigente, en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para la obtención de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN —CNI—.

Que, por Disposición ANSV N° 604 de fecha 5 de noviembre del año 2012 se estableció la regulación general para la implementación de la Revisión Técnica Obligatoria en todo el territorio nacional, mediante la cual se crea el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, la que tiene por objeto y finalidad, llevar el registro de los talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local habilitados por la autoridad competente, que presten el servicio de revisión técnica a vehículos de uso particular y vehículos de Transporte Automotor de jurisdicción local. Mediante el referido registro se asentará la vigencia, caducidad y revalidación de los Certificados de Revisión Técnica que los distintos talleres emitan, y remitan a la ANSV, conforme lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 24.449, modificada por la Ley N° 26.363 y los Anexos I de los Decretos N° 779/95 y N° 1716/08.

Que, por Disposición ANSV N° 382 de fecha 21 de julio de 2014, se aprueba el diseño de la ETIQUETA AUTOADHESIVA REFLECTIVA —EAR— como modelo unificado nacional, con características, descripción y estándares de seguridad de carácter público que deben adoptar los talleres de revisión técnica en todo el país.

Qué por Disposición ANSV N° 26/E de fecha 05 de febrero del año 2018 mediante Anexo DI-2018-05895210-APN-ANSV#MTR se aprueba el Instrumento “Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria para Vehículos de las categorías L, M, N y O cuyo cumplimiento y aplicación corresponderá a las jurisdicciones locales y talleres de revisión técnica que presten el servicio de revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular y transporte intrajurisdiccional, como procedimiento de revisión en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

Que atento a la necesidad de garantizar que todos los vehículos particulares que circulen por la vía pública del territorio nacional puedan acceder a la revisión técnica obligatoria, resulta necesario la aplicación de un procedimiento específico para la registración de talleres de carácter móvil en el Registro Nacional de Talleres de Jurisdicción Local de la Agencia Nacional de Seguridad Vial a fin de satisfacer la prestación del servicio para vehículos particulares en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

Que la solicitud para la registración de talleres de revisión técnica obligatoria de carácter móvil en el referido Registro requiere ser efectuada por el titular de un taller de revisión técnica obligatoria que ya se encuentre previamente registrado ante el referido Registro Nacional de Talleres de Jurisdicción Local de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el procedimiento de registración resulta de cumplimiento obligatorio para los titulares de talleres de Revisión Técnica que soliciten la registración del taller de Revisión Técnica de carácter Móvil, el cual funcionará como una línea adicional, y podrá operar únicamente en el ámbito de la jurisdicción provincial a la que pertenezca el taller de Revisión Técnica Obligatoria de carácter fijo.

Que en ese sentido, el procedimiento que se propicia, permite establecer un ordenamiento respecto al cumplimiento de etapas técnicas y de la documentación necesaria a presentar por parte de los titulares de TRT ya inscriptos en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria que pretendan registrar un taller de revisión técnica obligatoria de carácter móvil en el mencionado Registro, tendiente a garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa nacional, y homogeneizar criterios aplicables y documentación a emitir, bajo un mismo registro en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

Que, en el mismo sentido, las instalaciones como la infraestructura de los talleres de revisión técnica de carácter móvil deberán cumplir de manera obligatoria con requisitos mínimos de instalación, que otorguen seguridad y estándares control a fin de garantizar el debido cumplimiento de la revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria para las categorías L, M, N y O.

Que del mismo modo, por el inciso 12 del artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08, se establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en lo relativo a vehículos particulares, deberá auditar el sistema de revisión técnica obligatoria debiendo llevar —asimismo— un registro de su actividad, siendo la máxima autoridad de aplicación del referido sistema.

Que en razón de ello, y a los efectos de poder llevar a cabo una adecuada auditoría del sistema nacional de revisión técnica obligatoria para los talleres de revisión técnica obligatoria de carácter móvil resulta necesario aprobar un modelo de informe de auditoría periódica del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria, con la finalidad de

llevar adelante auditorías periódicas en los talleres de revisión técnica de carácter móvil, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, en coordinación con las autoridades provinciales y/o municipales según corresponda y en forma complementaria al sistema de auditoría que implemente la jurisdicción local competente.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7°, inciso, b) de la Ley N° 26.363.

Que, por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Adóptese el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, creado por la Disposición 604/12, para registrar los talleres de revisión técnica obligatoria de carácter móvil.

ARTICULO 2°. Apruébase el PROCESO Y REQUISITOS PARA LA REGISTRACIÓN DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE CARÁCTER MÓVIL, en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, como ANEXO (DI-2021-03852299-APN-ANSV#MTR) forma parte integrante de la presente, cuyo cumplimiento de las etapas allí previstas, será obligatorio ante la solicitud de registración de un Taller de Revisión Técnica Móvil en el Registro Nacional de Talleres de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTICULO 3°. Adóptese el Instrumento “Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria” para Vehículos de las categorías L, M, N y O que como Anexo (DI-2018-05895210-APN-ANSV#MTR) forma parte de la Disposición 26-E/2018; cuyo cumplimiento y aplicación corresponderá a las jurisdicciones locales y talleres de revisión técnica que presten el servicio de revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, el que tendrá alcance para los talleres de revisión técnica obligatoria de carácter móvil.

ARTICULO 4°. Apruébase como Anexo (DI-2021-03851925-APN-ANSV#MTR) REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS INSTALACIONES DE UN T.R.T. MÓVIL que forma parte integrante de la presente, cuyo cumplimiento y aplicación deberá ser exigido a los TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA de carácter móvil que presten el servicio de revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTICULO 5°. Apruébase el MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA PERIÓDICA, conforme se establece en el Anexo (DI-2021-03851702-APN-ANSV#MTR) que forma parte integrante de la presente, mediante la cual la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria para vehículos de uso particular, llevara adelante por sí o por terceros, o con la colaboración y/o coordinación con terceros habilitados al efecto, la auditoría periódica del Sistema de RTO en los TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA de carácter móvil que presten el servicio de revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, en coordinación con las autoridades provinciales y/o municipales según corresponda y en forma complementaria al sistema de auditoría que implemente la jurisdicción local competente.

ARTICULO 6°. Adóptese el diseño de ETIQUETA AUTOADHESIVA REFLECTIVA —EAR - aprobado por la Disposición N° 382 de fecha 21 de julio de 2014, como modelo unificado nacional, con características, descripción y estándares de seguridad de carácter público que deben adoptar los talleres de revisión técnica de carácter móvil en todo el país en oportunidad de efectuar las Revisiones Técnicas Obligatorias a vehículos de uso particular y transporte de jurisdicción local.

ARTICULO 7°. Apruébase el PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA REGISTRACIÓN DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE CARÁCTER MÓVIL, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD como ANEXO (DI-2021-03851440-APN-ANSV#MTR) forma parte integrante de la presente, cuyo cumplimiento será obligatorio para la registración del taller de Revisión Técnica de carácter Móvil, en el Registro Nacional de Revisión Técnica Obligatoria de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTICULO 8°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURIDICCIONAL, a que implemente el procedimiento de Certificación Nacional de talleres de revisión técnica obligatoria de carácter móvil que se aprueba por intermedio del artículo segundo de la presente Disposición.

ARTICULO 9°. Invítase a las jurisdicciones competentes a implementar la presente, tendiente a permitir el cumplimiento de la vigencia del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria en todo el país.

ARTICULO 10°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cúmplase y oportunamente archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2021 N° 2017/21 v. 18/01/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

Un (1) cargo de Médico/a Especialista con 42 horas semanales más guardia

Unidad de Evaluación Clínica Integral Peri – Quirúrgica.

RESOLUCIÓN N° 42/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 18 de enero de 2021 al 26 de enero de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 18/01/2021 N° 2027/21 v. 18/01/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12116/2021**

14/01/2021

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al período diciembre 2020 y aplicable para las operaciones de febrero 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 18/01/2021 N° 2052/21 v. 18/01/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12117/2021**

14/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/01/2021 N° 2063/21 v. 18/01/2021

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 12118/2021**

14/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/01/2021 N° 2064/21 v. 18/01/2021

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 12119/2021**

15/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).  
Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria  
Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar)

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 18/01/2021 N° 2053/21 v. 18/01/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	11/01/2021	al	12/01/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	12/01/2021	al	13/01/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	13/01/2021	al	14/01/2021	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
Desde el	14/01/2021	al	15/01/2021	39,25	38,62	38,00	37,40	36,80	36,22	32,90%	3,226%
Desde el	15/01/2021	al	18/01/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/01/2021	al	12/01/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	12/01/2021	al	13/01/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	13/01/2021	al	14/01/2021	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27	49,25%	3,346%
Desde el	14/01/2021	al	15/01/2021	40,57	41,24	41,93	42,64	43,36	44,10	49,04%	3,334%
Desde el	15/01/2021	al	18/01/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 18/01/2021 N° 2010/21 v. 18/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
322-2020/3	AUTORES IGNORADOS	126/2020	BEBIDAS ALCOHÓLICAS-SAGU
336-2020/K	AUTORES IGNORADOS	124/2020	COMESTIBLES VARIOS-OJOTAS-FRASCOS
338-2020/6	AUTORES IGNORADOS	123/2020	BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DESODORANTES
348-2020/4	AUTORES IGNORADOS	127/2020	TELEVISOR LED 43"-AIRE ACONDICIONADO
349-2020/2	AUTORES IGNORADOS	125/2020	BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 18/01/2021 N° 2034/21 v. 18/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 07 de Enero del 2021.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 866 2° - 871 - 874 AP. 1° INC D - 986 - 987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
46-1131/18-1	SOLIS ADRIANO ALEXIS	CI N.º 6.508.479	\$11.772.678,30	866 2° y 871 del C.A.
46-550/18-K	SALCEDO HECTOR ALEXIS	C.I. N.º 2.203.660	\$3.448.678,20	866 2° y 871 del C.A.
46-1072/19-1	SACKS RODRIGO ANDRES	DNI N.º 29.173.849	CONDENADO	866 2° y 871 del C.A.
46-761/19-0	FRANCO OTAZU CRISTIAN	CI N.º 5.482.606	\$1.556.006,76	866 2° y 871 del C.A.
46-180/17-8	GONZALEZ VILLAGRA LUIS ALBERTO	DNI N.º 93.280.157	\$3.618.530,28	866 2° y 871 del C.A.
46-1013/17-5	RODAS DELIO OMAR	DNI N.º 27.919.837	\$347.764,20	874 AP. 1° INC. D CA
46-1013/17-5	RODAS DELIO OMAR	DNI N.º 27.919.837	\$73.505,25	TRIBUTOS
46-919/20-6	ADORNO MARIO JESUS	DNI N.º 21.092.558		EXTINCION 986/987

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 18/01/2021 N° 1751/21 v. 18/01/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2.

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. MARIO ARIEL ARMANDO CARBALLO, DNI N° 21.499.369, que en la Actuación N° 10023-6608-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 3708/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 11 de Junio de 2018. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR las actuaciones por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 987 del C.A. en relación a la mercadería secuestrada el 27 de junio de 2011 depositada bajo Acta Lote Nro. 11 001 ALOT 000209S ARTICULO 2°: INTIMAR a " MARIO ARIEL ARMANDO CARBALLO, DNI N° 21.499.369, para que en el plazo de 15 (quince) días se presente ante la DIVISION GESTION DE SECUESTROS a retirar la mercadería secuestrada bajo el Acta Lote Nro. 11001ALOT000209S, haciéndole saber que deberá previamente acreditar su Clave Unica de Identificación Tributaria, el pago de los tributos que gravaban la importación a consumo de la misma al momento de la detección del presunto ilícito denunciado que oportunamente se liquiden de oficio, bajo apercibimiento de darle a la mercadería el tratamiento de despacho de oficio previsto en la Sección V, Título II, Capítulo Segundo del C.A. o bien ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación , previo cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 5° de la Ley 25.603, modificado por la Ley 26.434, según corresponda... Asimismo , deberá tenerse presente si la mercadería se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. 2522/87, sus concordantes y sus modificatorias .- ARTICULO 3°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE AL REGISTRO DE CASOS ARCHIVADOS. Cumplido, PASEN a la dependencia que corresponda en función de lo dispuesto en el artículo 2° Cumplida la ejecución de la presente, DESE al ARCHIVO por finiquitado... Fdo.: Abogado." MARIA SUSANA SALADINO (Jefe Int. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros)".

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 18/01/2021 N° 1886/21 v. 18/01/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-72440513- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA SAN ANTONIO DE LITIN (30-63881811-2), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de SAN ANTONIO DE LITIN, Departamento de UNION, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/01/2021 N° 1943/21 v. 18/01/2021

**SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 17 de diciembre de 2020:

RSG 440/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa de Merlo, Provincia de San Luis, los bienes comprendidos en la Disposición 81-E/2020 (AD SAJU): CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN (5.421) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actuación SIGEA 17468-33-2018.

RSG 441/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Antonio, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 48-E/2020 (AD IGUA): DIECISIETE MIL TRESCIENTOS UN (17.301) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, abrigo y mochilas) Expedientes: Actuación SIGEA 17366-22-2018.

RSG 442/2020 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), los bienes comprendidos en la Resolución 4-E/2020 (AD LAPL) y la Disposición 32-E/2020 (AD ORAN): TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (3.425) artículos de primera necesidad (calzados); DOS (2) maquinas de zapatería. Expedientes: Acta DN 076: 1323-4/2015. Actuación SIGEA: 17236-94-2019.

RSG 443/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones 11-E y 12-E/2020 (AD GUAL): UN (1) vehículo tipo motocicleta, marca BAJAJ, modelo PULSAR 200 NS, año de fabricación 2014, chasis N° 9FLA36FZXEBL29240, motor N° JLZCDE09383 y dominio colombiano GKE31D y UN (1) vehículo tipo automóvil, marca NISSAN, modelo MARCH/2002, año de fabricación 2002, chasis N° AK12059969, sin consignar número de motor y dominio paraguayo BGO324. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 12492-142-2017 y 17574-30-2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 18/01/2021 N° 1924/21 v. 18/01/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa GENNEIA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2017-01527559- -APN-DDYME#MEM, para su Central Térmica Bragado III con una potencia de 60 MW, ubicada en el Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 132 kV a la E.T. Bragado, jurisdicción de TRANSBA S.A.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 18/01/2021 N° 1998/21 v. 18/01/2021

### Colección Fallos Plenarios



#### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



#### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



#### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



#### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Generales

ANTERIORES

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 879/2021

#### RESGC-2021-879-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01157497- -APN-GGCP#CNV, caratulado “PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA SOSTENIBLES Y SUSTENTABLES. PROPUESTA REGLAMENTACIÓN”, lo dictaminado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo objetivos y principios fundamentales que deberán guiar su interpretación, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, entre otros, la promoción de la participación en el mercado de capitales, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, el fortalecimiento de los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores y la promoción del acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso m), de la citada Ley establece como una de las funciones de la Comisión Nacional de Valores (CNV) el propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que, en esa línea, la CNV dictó la Resolución General N° 788 (B.O. 22-03-19), mediante la cual se promovió el desarrollo de instrumentos financieros que generen impacto social, ambiental y/o de gobernanza positivos a través del Mercado de Capitales, a los fines de contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, conocidos como Objetivos Mundiales, en materia de combate de la pobreza, educación inclusiva, igualdad de género, empleo digno y crecimiento económico, inclusivo y sostenible.

Que, en este orden de ideas, habiendo aumentado la oferta de productos financieros sostenibles desde la aprobación de la guía titulada “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” (en adelante “Lineamientos”), registrándose en la actualidad obligaciones negociables y fideicomisos financieros etiquetados como bonos verdes y sociales, resulta propicia la implementación de un régimen especial que fomente la inversión en este tipo de productos.

Que, por otro lado, se destaca que los productos de inversión colectiva resultan ser el canal natural para la captación de ahorro e inversión, fundamental para el desarrollo de las economías, brindando liquidez y financiamiento a proyectos de inversión en el país a través del Mercado de Capitales, con implicancias directas en dos objetivos fundamentales: (i) la eficiencia en la asignación del ahorro a las oportunidades de inversión, y (ii) la gestión de riesgos y protección de los inversores.

Que, atendiendo a lo expuesto, se somete a consideración de los sectores interesados la propuesta de reglamentación de un régimen especial para los Fondos Comunes de Inversión Abiertos Sostenibles, cuyo objeto especial de inversión lo constituyan valores negociables con impacto Ambiental, Social y de Gobernanza (ASG).

Que, teniendo en consideración que la oferta de los instrumentos referidos en el considerando anterior puede no resultar lo suficientemente amplia como para nutrir los Fondos Comunes de Inversión Abiertos Sostenibles que se constituyan a partir de la entrada en vigencia de este régimen especial, temporalmente se prevé que estos vehículos puedan también incluir dentro de los activos autorizados, bajo el objeto especial de inversión, valores representativos de deuda y/o certificados de participación de Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de PYMES, sujeto a que estos no se encuentren en el listado de exclusión elaborado y actualizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que, como proyección a futuro, si el número de emisiones que califiquen como valores negociables con impacto Ambiental, Social y de Gobernanza se incrementa, como es de esperar, la inversión de estos vehículos en dichos valores negociables deberá ir incrementándose proporcionalmente a dicho crecimiento.

Que, de igual manera, se incluye en este régimen especial a los Productos de Inversión Colectiva Sustentables, que serán aquellos Fondos Comunes de Inversión Cerrados y Fideicomisos Financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos, para los cuales se determina el destino de los fondos obtenidos por ellos, los requisitos referidos a la identificación especial y publicidad, como así también, la reducción del plazo de difusión a UN (1) día cuando la oferta esté dirigida a inversores calificados, atendiendo a la especialidad del régimen.

Que, asimismo, se incorpora la obligatoriedad de incluir en el prospecto o suplemento de prospecto la identificación de quienes tengan a cargo la revisión externa, siguiendo lo indicado por los Lineamientos, y se determina el contenido de los referidos documentos de la oferta para este régimen especial.

Que, por otro lado, se establecen dos Secciones diferenciadas, en las cuales se determinan las particularidades para el régimen de Fondos Comunes de Inversión Cerrados Sustentables y Fideicomisos Financieros Sustentables, respectivamente.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde en el caso la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/03 (B.O. 04-12-03).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y m), de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083, 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA SOSTENIBLES Y SUSTENTABLES", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-03518225-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Cdra. Mariana Carolina Marmato y a la Dra. Paula Gimena Rodríguez para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-01157497- -APN-GGCPI#CNV a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-03522922-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**